

RESOLUCIÓN No. 04733

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER63914** del 21 de abril de 2014, el **CONSORCIO HN INGENIERIA** por intermedio del Señor **VICTOR RAÚL NEIRA DELVASTO**, quién manifestó actuar en calidad de representante legal, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público en la transversal 49 D Calle 69 A sur, Barrio Jerusalén Canteras, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, debido a que interfiere en la ejecución del contrato No. 618 del 12 de diciembre de 2013, cuyo objeto es “ *CONTRATAR POR SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO JERUSALEN SECTOR CANTERAS, DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*”

Que el día 19 de marzo de 2014, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizó visita técnica en la transversal 49 D Calle 69 A sur, Barrio Jerusalén Canteras, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá.

Que mediante radicado No. **2014ER050445** del 25 de marzo de 2014, el señor **JORGE NAVARRO WOLFF**, coordinador general de mitigación remitió copia del contrato No. 618 del 12 de diciembre de 2013.

### RESOLUCIÓN No. 04733

Que el día 20 de junio de 2014, se le solicitó vía telefónica al **CONSORCIO HN INGENIERIA**, que remitiera la siguiente información:

"(...)

1. *Formato de solicitud técnica de arbolado urbano.*
2. *Aportar Recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, para lo cual deberá descargar el aplicativo para la **AUTOLIQUIDACIÓN** del trámite que varía según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) siguiendo la siguiente ruta:*
  - Servicio al Ciudadano
  - Atención al Ciudadano
  - Descargue los formatos y autoliquidadores para trámites ante la SDA-
  - Formatos autoliquidadores
  - Grupo Silvicultura

*Luego consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, bajo el **código E-08-815** "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.*

"(...)"

Que el día 27 de junio de 2014, la señora Diana Marcela Acosta Ochoa, vía correo electrónico remitió la información requerida para continuar con el trámite de solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público en la transversal 49 D Calle 69 A sur, Barrio Jerusalén Canteras, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la transversal 49 D Calle 69 A sur, Barrio Jerusalén Canteras, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la ejecución del contrato No. 618 del 12 de diciembre de 2013, cuyo objeto es " **CONTRATAR POR SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO JERUSALEN SECTOR CANTERAS, DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**", a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV**, con Nit. **900.127.032-7**, representada legalmente por la señora **MARIA GILMA**

### RESOLUCIÓN No. 04733

**GOMEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.323.426, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de marzo de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS1035 del 03 de abril de 2014**, en virtud del cual se establece:

*"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de EUCALIPTO, 1 Tala de CIPRES, 4 Conservar de HOLLY ESPINOSO, 1 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Conservar de URAPAN, 3 Tala de DURAZNILLO, 3 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Conservar de ACACIA NEGRA, 5 Conservar de DURAZNILLO, 3 Conservar de CAUCHO SABANERO, 1 Conservar de JAZMIN DE LA CHINA, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 2 Conservar de CEREZO, 5 Tala de ACACIA JAPONESA, 10 Conservar de CHICALA, 1 Conservar de EUCALIPTO,"*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JASC/070-2014/027 DONDE SE EVALUAN 43 INDIVIDUOS ARBOREOS DE LOS CUALES SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE QUINCE (15) INDIVIDUOS ARBOREOS Y LA CONSERVACION DE VEINTIOCHO (28) INDIVIDUOS. NO HAY SUFICIENTE ESPACIO PARA LA COMPENSACION CON PLANTACION ESTA SE CANCELA EN EFECTIVO.

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **no** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **no** genera madera comercial de la especies.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS1035 del 03 de abril de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **8.28363** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.234.478)** equivalente a un total de **8.28363 IVP y 3.6274 SMMLV**- Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos

### RESOLUCIÓN No. 04733

Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." , en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades

### RESOLUCIÓN No. 04733

Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)"

**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad "(...) Literal **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo"*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...)* c) *Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*".

### RESOLUCIÓN No. 04733

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto).

Que el Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de

### RESOLUCIÓN No. 04733

garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

**Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.** Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en el Artículo 6°.- establece que "La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74°.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconduc

to que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**Artículo 75°.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la

### RESOLUCIÓN No. 04733

*necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización de las especies.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2014GTS1035 del 3 de abril de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la transversal 49 D Calle 69 A sur, Barrio Jerusalén Canteras, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá.

Que por otra parte, se observa que en folios 90 y 91 del expediente SDA-03-2014-3011 reposan copias de recibos de pago No. y - 892325/479277 del 20 de junio 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** por concepto de Seguimiento, bajo el código **S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano**” y copia de otro recibo de pago No. 892326/479272 del 20 de junio 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS**



**RESOLUCIÓN No. 04733**

**DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616) bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN.**

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes*

### RESOLUCIÓN No. 04733

*Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV**, con Nit. **900.127.032-7**, representada legalmente por la Doctora **MARIA GILMA GOMEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.323.426**, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE QUINCE (15)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) EUCALIPTO, UN (1) CIPRES, UN (1) SIN IDENTIFICAR, TRES (3) DURAZNILLO, TRES (3) ACACIA NEGRA, UN (1) CAUCHO SABANERO, CINCO (5) ACACIA JAPONESA**, emplazados en espacio público, en la transversal 49 D Calle 69 A sur, Barrio Jerusalén Canteras, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá., a fin de ejecutar el contrato 618 denominado **“CONTRATAR POR SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LA**



**RESOLUCIÓN No. 04733**

**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO JERUSALEN SECTOR CANTERAS, DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV**, con Nit. 900.127.032-7, representada legalmente por la Doctora **MARIA GILMA GOMEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.323.426, o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN DE VEINTIOCHO (28)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **CUATRO (4) HOLLY ESPINOSO, UN (1) URAPAN, UN (1) ACACIA NEGRA, CINCO (5) DURAZNILLO, TRES (3) CAUCHO SABANERO, UN (1) JAZMIN DE LA CHINA, DOS (2) CEREZO, DIEZ (10) CHICALA, UN (1) EUCALIPTO**, en la transversal 49 D Calle 69 A sur, Barrio Jerusalén Canteras, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá., debido a que no interfiere en la ejecución del **contrato 618** denominado **“CONTRATAR POR SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO JERUSALEN SECTOR CANTERAS, DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROX.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Albatia parviflora	40	7	6	X			ZONA ALTA DE LA CANTERA SIN SIGAU	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO INDIVIDUO MADURO BIEN ESTABLECIDO QUE POR SUS CONDICIONES ACTUALES NO SE PUEDE ADELANTAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DIFERENTE A LA TALA POR INTERFERIR CON LA OBRA CIVIL.	Tala
2	Acacia Melanoxylen	34	6	6	X			ZONA ALTA DE LA CANTERA 19011585961345	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y POR SU DEFICIENTE LUGAR DE EMPLAZAMIENTO YA QUE ESTA UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA INCLINACION Y RECEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO	Tala



RESOLUCIÓN No. 04733

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprom	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA JAPONESA	7	4	0	X			ZONA ALTA DE LA CANTERA 19011505001364	POR EL DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE POR ESTAR SUPRIMIDO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA	Tala
4	ACACIA JAPONESA	40	9	0	X			ZONA ALTA DE LA CANTERA 19011505001363	PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ALTURA EXCESIVA SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE Y SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
5	ACACIA JAPONESA	13	5	0	X			ZONA ALTA DE LA CANTERA 19011505001362	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y POR SU DEFICIENTE LUGAR DE EMPLAZAMIENTO YA QUE ESTA UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA INCLINACION Y SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO	Tala
6	ACACIA JAPONESA	28	6	0	X			ZONA ALTA DE LA CANTERA 19011505001994	POR SU DEFICIENTE ESTADO FISICO INCLINACION PRONUNCIADA POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
7	CAUCHO SABANERO	28	5	0	X			ZONA ALTA DE LA CANTERA 19011505001996	INDIVIDUO DE ALTURA EXCESIVA ESTABLECIDO EN LA ZONA MADURO QUE NO PERMITE QUE SE TRASLADÉ EL INDIVIDUO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA	Tala
8	DURAZNILLO	13	6	0	X			ZONA ALTA DE LA CANTERA SIN SIGAU	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO INDIVIDUO MADURO BIEN ESTABLECIDO QUE POR SUS CONDICIONES ACTUALES NO SE PUEDE ADELANTAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DIFERENTE A LA TALA POR INTERFERIR CON LA OBRA CIVIL	Tala
9	DURAZNILLO	35	10	0	X			ZONA ALTA DE LA CANTERA SIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Tala



### RESOLUCIÓN No. 04733

					SIGAU	INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO INDIVIDUO MADURO BIEN ESTABLECIDO QUE POR SUS CONDICIONES ACTUALES NO SE PUEDE ADELANTAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL DIFERENTE A LA TALA POR INTERFERIR CON LA OBRA CIVIL.		
10	EUCALIPTO	85	15	0	X	ZONA ALTA DE LA CANTERA SIN SIGAU	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ALTURA EXCESIVA ESTA UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA AFECTACIONES MECANICAS GRAVES ES SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO	Tala
11	CIPRES	21	5	0	X	ZONA ALTA DE LA CANTERA SIN SIGAU	DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO POR ENCONTRARSE EN ZONA DE PENDIENTE Y SUPRIMIDO ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
12	ACACIA NEGRA	14	3	0	X	ZONA ALTA DE LA CANTERA 19011505000976	POR EL DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE POR ESTAR SUPRIMIDO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA	Tala
13	ACACIA NEGRA	65	6	0	X	ZONA ALTA DE LA CANTERA 19011505000977	INDIVIDUO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE MUY REFURCADO POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
14	ACACIA NEGRA	27	6	0	X	ZONA ALTA DE LA CANTERA 19011505000979	POR EL DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE POR ESTAR SUPRIMIDO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA	Tala
15	DURAZNILLO	25	5	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA SIN SIGAU	INDIVIDUO QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO UBICADO EN A ZONA BAJA DE LA CANTERA DONDE NO INTERFIERE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION	Conservar



### RESOLUCIÓN No. 04733

16	DURAZNILLO	12	5	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA SIN SIGAU	INDIVIDUO QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO UBICADO EN A ZONA BAJA DE LA CANTERA DONDE NO INTERFIERE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
17	CHICALA	21	4	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505801307	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ASI COMO EL SERVICIO AMBIENTAL DEL INDIVIDUO DONDE SU SISTEMA RADICULAR COLABORA CON LA SUSTENTACION DEL TERRENO SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
18	CHICALA	10	4	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505801306	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ASI COMO EL SERVICIO AMBIENTAL DEL INDIVIDUO DONDE SU SISTEMA RADICULAR COLABORA CON LA SUSTENTACION DEL TERRENO SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
19	CHICALA	14	3	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505801309	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ASI COMO EL SERVICIO AMBIENTAL DEL INDIVIDUO DONDE SU SISTEMA RADICULAR COLABORA CON LA SUSTENTACION DEL TERRENO SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
20	DURAZNILLO	12	5	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505801318	INDIVIDUO QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO UBICADO EN A ZONA BAJA DE LA CANTERA DONDE NO INTERFIERE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
21	CEREZO	4	2	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505800972	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ASI COMO EL SERVICIO AMBIENTAL DEL INDIVIDUO DONDE SU SISTEMA RADICULAR COLABORA CON LA SUSTENTACION DEL TERRENO SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
22	CEREZO	2	1	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505800982	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ASI COMO EL SERVICIO AMBIENTAL DEL INDIVIDUO	Conservar



### RESOLUCIÓN No. 04733

						DONDE SU SISTEMA RADICULAR COLABORA CON LA SUSTENTACION DEL TERRENO SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION		
23	CHICALA	13	4	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505000970	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ASI COMO EL SERVICIO AMBIENTAL DEL INDIVIDUO DONDE SU SISTEMA RADICULAR COLABORA CON LA SUSTENTACION DEL TERRENO SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
24	DURAZNILLO	11	4	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA SIN SIGAU	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ASI COMO EL SERVICIO AMBIENTAL DEL INDIVIDUO DONDE SU SISTEMA RADICULAR COLABORA CON LA SUSTENTACION DEL TERRENO SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
25	URAPAN	20	0	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505001209	DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES Y POR NO INTERFERIR CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO	Conservar
26	SIN IDENTIFICAR	6	3	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA SIN SIGAU	POR SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO POR ENCONTRARSE COMPLETAMENTE SECO Y NO REPRESENTAR NINGUN VALOR AMBIENTAL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
27	DURAZNILLO	19	5	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA SIN SIGAU	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ASI COMO EL SERVICIO AMBIENTAL DEL INDIVIDUO DONDE SU SISTEMA RADICULAR COLABORA CON LA SUSTENTACION DEL TERRENO SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
28	HOLLY ESPINOSO	9	1	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505001273	INDIVIDUO QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO UBICADO EN A ZONA BAJA DE LA CANTERA DONDE NO INTERFIERE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA	Conservar



### RESOLUCIÓN No. 04733

VIABLE SU CONSERVACION								
29	HOLLY ESPINOSO	8	2	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505901274	INDIVIDUO QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO UBICADO EN A ZONA BAJA DE LA CANTERA DONDE NO INTERFIERE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
30	HOLLY ESPINOSO	8	2	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505901275	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ASI COMO EL SERVICIO AMBIENTAL DEL INDIVIDUO DONDE SU SISTEMA RADICULAR COLABORA CON LA SUSTENTACION DEL TERRENO SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
31	CHICALA	31	4	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505901307	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ASI COMO EL SERVICIO AMBIENTAL DEL INDIVIDUO DONDE SU SISTEMA RADICULAR COLABORA CON LA SUSTENTACION DEL TERRENO SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
32	CHICALA	9	5	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505901308	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ASI COMO EL SERVICIO AMBIENTAL DEL INDIVIDUO DONDE SU SISTEMA RADICULAR COLABORA CON LA SUSTENTACION DEL TERRENO SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
33	CHICALA	10	5	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505901309	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ASI COMO EL SERVICIO AMBIENTAL DEL INDIVIDUO DONDE SU SISTEMA RADICULAR COLABORA CON LA SUSTENTACION DEL TERRENO SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
34	CHICALA	11	3	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505901319	DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES Y POR NO INTERFERIR CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO	Conservar
35	CHICALA	12	2	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA	DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS	Conservar





RESOLUCIÓN No. 04733

						19011505001330	ACTUALES Y POR NO INTERFERIR CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO	
36	HOLLY ESPINOSO	43	4	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA	INDIVIDUO QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO UBICADO EN A ZONA BAJA DE LA CANTERA DONDE NO INTERFIERE CON LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION	Conservar
37	CAUCHO SABANERO	15	7	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505000965	DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES Y POR NO INTERFERIR CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO	Conservar
38	CAUCHO SABANERO	28	10	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505000966	DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES Y POR NO INTERFERIR CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO	Conservar
39	CAUCHO SABANERO	22	8	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505000967	DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES Y POR NO INTERFERIR CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO	Conservar
40	ACACIA NEGRA	20	4	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505000964	DEBIDO A LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES Y POR NO INTERFERIR CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO	Conservar
41	EUCALIPTO	49	14	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505000985	POR AS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES POR EL VALOR CULTURAL QUE REPRESENTA PARA LA COMUNIDAD SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO	Conservar
	JAZMIN DE LA					ZONA BAJA DE LA	DEBIDO A LAS CONDICIONES	Conservar

42	CHINA	30	5	0	X	CANTERA 19011505000983	FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES Y POR NO INTERFERIR CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO	
44	CHICALA	22	6	0	X	ZONA BAJA DE LA CANTERA 19011505000970	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ASI COMO EL SERVICIO AMBIENTAL DEL INDIVIDUO DONDE SU SISTEMA RADICULAR COLABORA CON LA SUSTENTACION DEL TERRENO SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACION	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 04733**

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Autorizada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV**, con Nit. **900.127.032-7**, representada legalmente por la Doctora **MARIA GILMA GOMEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.323.426, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un **total de 8.28363 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS1035 del 3 de abril de 2014**, de los cuales compensará **CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.234.478) equivalente a un total de 8.28363 IVP y 3.6274 SMMLV- al año 2014**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3011**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su

**RESOLUCIÓN No. 04733**

ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV**, con Nit. **900.127.032-7**, por intermedio de su representante legal, la Doctora **MARÍA GILMA GÓMEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.323.426, o por quien haga sus veces, en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 16 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **VICTOR RAÚL NEIRA DELVASTO**, representante legal del **CONSORCIO HN INGENIERIA** o a quien haga sus veces, en la Carrera 55 No. 44 A - 06 de esta ciudad.

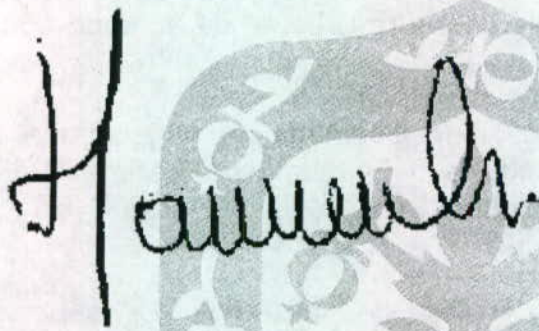
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 04733**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
SDA-03-2014-3011

<b>Elaboró:</b> Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/07/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/07/2014
<b>Aprobó:</b>						
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014

NOTIFICACIÓN PERSONAL

04 SEP 2014

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Res 4733/2014 al señor (a) Victor Paul Nery Delbusto en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19221246 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección: Carrera 55 # 44A-06  
Teléfono (s): 2212559

J. Hurt  
Blanca Vega

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 04 SEP 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (s) Auto número 1933 de fecha 23/07/2014 al señor (a) Victor Paul Nery Delbusto en su calidad de Autorizado

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19221246 de Bogotá.  
T.P. No. \_\_\_\_\_ Total Folios: \_\_\_\_\_

Firma: J. Hurt Hora: 03:15 PM  
C.C.: 19221246 Dirección: Carrera 55 # 44A-06  
Fecha: 04-Sep.-2014 Teléfono: 2212559

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

Blanca Vega R.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 SEP 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA